dán; Rentas y Vitalicio; Corporación Andaluza de Desarrollo e Inversión, y José Lázaro González de Aguilar. Sobre: Procedimiento ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Santiago García Guillén, en nombre y representación de doña Carmen Barberá Moreno, absolviendo de todos sus pedimentos a los demandados por ésta Ostri Sur, S.A., y doña María Dolores Jiménez Ramón.

Que debo estimar y estimo en lo sustancial la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Farfante Martínez-Pardo, en nombre y representación de la entidad mercantil Ostri Sur, S.A., y doña María Dolores Jiménez Ramón, contra la entidad Rentas y Vitalicio, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Luis López Ibáñez, e íntegramente contra la entidad Corporación Andaluza de Desarrollo e Inversiones, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Zarazaga Monge, contra la entidad Inmuebles del Ocasión, S.L., en rebeldía procesal, y doña Carmen Barberá Moreno, representada por el Procurador de los Tribunales don Santiago García Guillén, y, en consecuencia:

- a) Que debo declarar y declaro que existe un negocio fiduciario de venta en garantía de préstamo oculto en la escritura y en el contrato de opción de compra de fecha 2 de octubre de 2001 y, en consecuencia,
- 1. Debo declarar y declaro la nulidad de la escritura pública de compraventa de fecha 2 de octubre de 2001 suscrita entre Ostri Sur, S.A., y Rentas y Vitalicios, S.L., en relación a las fincas registrales 12.916 y 9.732, así como su inscripción registral posterior en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda en tal concepto.
- 2. Que debo declarar y declaro la validez de la transmisión de la propiedad en garantía del pago de lo debido por Ostri Sur, S.A., a Rentas y Vitalicio, S.L., oculta en aquella escritura, por lo que la segunda no está obligada a transmitir el dominio a la primera hasta que no se haya satisfecho su crédito contra Ostri Sur, que asciende a 369.622,44 euros, cantidad que devengará el interés legal desde el 2 de agosto de 2002 hasta la fecha del efectivo pago, debiendo practicarse el oportuno asiento en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto se expedirán los mandamientos oportunos.
- 3. Que debo declarar y declaro la nulidad del contrato de opción de compra de fecha 2 de octubre de 2001.

- 4. Que debo declarar y declaro la nulidad por usuario del préstamo subyacente en el contrato de compraventa y de opción de compra de fecha 2 de octubre de 2001 y de la estipulación cuarta de la escritura de fecha 2 de octubre de 2001; en consecuencia, Ostri Sur, S.A., tan sólo deberá devolver a Rentas y Vitalicios la cantidad de 369.622,44 euros, que devengará el interés legal desde el 2 de agosto de 2002 hasta la fecha del efectivo pago. Siendo igualmente de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b) Que debo declarar y declaro que las ventas de Rentas y Vitalicio, S.L., a doña María del Carmen Barberá Moreno y de María del Carmen Barberá Moreno a Inmuebles de Ocasión, S.L., son negocios ficticios y simulados y, en consecuencia, debo declarar y declaro la nulidad absoluta de la escritura pública de compraventa de fecha 29 de agosto de 2002 suscrita entre Rentas y Vitalicios, S.L., y doña María de Carmen Barberá y la de su inscripción registral posterior, así como la nulidad absoluta de la escritura pública de 20 de febrero de 2003 suscrita entre doña María del Carmen Barberá Moreno e Inmuebles de Ocasión, S.L., así como su inscripción registral posterior.
- c) Que debo declarar y declaro que Corporación Andaluza de Desarrollo e Inversiones no es un tercer adquirente amparado en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, debiendo cancelarse la inscripción de dominio efectuada en virtud de escritura pública de 24 de febrero de 2004 relativa a las fincas 12.916 y 9.732 del Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda.

Expídanse los correspondientes mandamientos al Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda a fin de que se practiquen las cancelaciones de las inscripciones de dominio relativas a las fincas 12.916 y 9.732 a favor de doña Carmen Barberá Moreno, de Inmuebles de Ocasión, S.L., y de Corporación Andaluza de Desarrollos e Inversiones, S.L., en virtud de las escrituras públicas de 29 de agosto de 2002. 20 de febrero de 2003 v 24 de febrero de 2003, dejando constancia registral de la verdadera naturaleza del negocio suscrito por escritura de 2 de octubre de 2001, que es una venta en garantía, permaneciendo en tal concepto en el dominio de Rentas y Vitalicio, S.L., hasta que se vea satisfecho su crédito contra Ostri Sur, que asciende a 369.622,44 euros, con los intereses legales desde el 2 de agosto de 2002 hasta la fecha del efectivo pago y los procesales del artículo 576 de la L.E.C.

Todo ello, con condena a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Que debo absolver y absuelvo a don Enrique Fernández Roldán de los pedimentos que fueron efectuados en su contra. Que debo desestimar y desestimo la demanda reconvencional formulada por doña María Luisa Zarazaga Monge, en nombre y representación de Corporación Andaluza de Desarrollo e Inversiones, S.L., contra la entidad Ostri Sur, S.A.; doña Dolores Jiménez Ramón y don José García González de Aguilar, representados todos ellos por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Farfante Martínez-Pardo, y, en consecuencia, absuelvo a éstos de los pedimentos efectuados en su contra.

Todo ello, con la imposición de costas expresadas en el fundamento de Derecho octavo de esta resolución.

Contra esta resolución puede prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación escrita, para su posterior interposición ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese certificación de la presente a los autos principales. Notifíquese a las partes.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, Inmuebles de Ocasión, por providencia del 15 de diciembre de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado de oficio la publicación del presente edicto para el B.O.E. para llevar al efecto la diligencia de notificación de la sentencia de fecha 7 de mayo de 2004.

Sanlúcar de Barrameda, 15 de diciembre de 2004.—El Secretario judicial.—11.275.

VALVERDE

Doña María de los Ángeles Sabala Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Valverde,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 221/2004 se sigue a instancia de doña Mariela Padrón Machín expediente para la declaración de fallecimiento de don Pedro Ángel González Padrón, natural de El Pinar, Frontera, vecino de El Pinar de 36 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en la Calle Travesía del Pino N-84, El Pinar, 38.914, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Valverde, 19 de enero de 2005.–El/la Juez.–El/la Secretario.–11.376.